

Gobierno Civil
de
Castarria REX (R)
Asociaciones

Villafraucia n.º

Repediente de la Asoc-
ciación denominada.

"Unión de Derechas"

Constituida el 31 de Mayo de 1936.



Exm. Sr.

La comision organizadora de la sociedad "Union de derechas" tiene el honor de remitir a V. S. dos ejemplares del reglamento para su aprobacion.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida desea se conserve por muchos años.

Villafranca para Pamplona trece de mayo de mil novecientos treinta y seis

Quiero *Juis Deque*

Daniel Aranda

Antonio Gascara
Andrés Ventura

Exm Sr Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

REGLAMENTO ORGANICO DEL CASINO

UNIÓN DE DERECHAS

DE

Villafranca de Navarra

Reglamento organico del "Casino Unión de derechas" de
Villafranca de Navarra

TITULO I

Del nombre de la sociedad y su objeto.



ARTICULO 1.- Esta sociedad adopta por nombre el de Casino Unión de derechas y está domiciliada en la calle mayor n° 70 de esta villa de Villafranca

Art. 2.- El objeto de este Casino es el de proporcionar a los socios una agradable reunión, amenizada con la lectura de prensa, conferencias culturales y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento; pero con caracter predominante el desarrollar una función político-social orientada a la defensa de los principios de Religión, Patria, Familia, Orden y Propiedad, unidos al mutuo auxilio, y siempre acatando el poder constituido.

TITULO II

De los Socios; sus derechos y obligaciones.

Art.3.- El número de socios será ilimitado, y únicamente cuando lo aconseje la falta de capacidad de los locales u otras circunstancias, podrá la Junta Directiva limitar su número.

Art.4.- Los socios serán de tres clases; de número, accidentales y transeuntes.

Art.5.- Serán requisitos necesarios para pertenecer como socio de cualquiera de las tres clases indicadas en el artículo anterior;

- 1) No pertenecer en la actualidad a ninguna sociedad, centro o asociación que sea incompatible con los fines de esta Sociedad.
- 2) Que el solicitante no se manifieste en forma alguna contra los principios defendidos por esta Sociedad.
- 3) Haber cumplidos 18 años; los familiares de Socios comprendidos entre los 14 y los 18 años podrán acudir siempre que su comportamiento sea correcto con arreglo a los fines sociales.

Art.6.- Son requisitos esenciales para ser socio de número, además de los expresados en el artículo 5;

- 1) Ser presentado por dos socios de número.
- 2) Que la Junta Directiva acuerde su admisión.
- 3) Que satisfaga la cantidad de cinco pesetas en concepto de cuota de entrada.

Art.7.- Serán socios adccidentales los que no paguen cuota de entrada y satisfagan la mensual reducida, siendo a juicio de ^{la} Junta Directiva la aplicación de estos beneficios.

Art.8.- Asi mismo podrán ser socios transeuntes, las personas que residan accidentalmente en esta Villa, bien por razón de su cargo, profesión u otras razones que quedan a la apreciación de la Junta Directiva.

En todo momento el socio transeunte, puede ingresar como socio de cualquiera de las otras dos clases, solicitándolo al Sr Presidente y pagando la cuota de entrada.

Los requisitos para ser socio transeunte, son los mismos que para serlo de número, con la única diferencia de no satisfacer cuota de entrada.

Art.9.- Las propuestas de nuevos socios firmadas por el solicitante y los dos socios que lo presentan, se expondrán en la tablilla de anuncios por espacio de ocho días, con objeto de que todo socio pueda hacer las observaciones que estime oportunas dentro de dicho plazo.

Bajo ningun pretesto, podrán firmar las solicitudes ningún miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá la obligación de guardar absoluta reserva del contenido de tales observaciones y de quienes sean sus firmantes. Si alguno de sus miembros faltase a dicho secreto, será sancionado la primera vez con cinco pesetas, si reincide con quince y caso de no hacerlas efectivas será expulsado de la Sociedad.

Art.10.- En la primera reunión que tenga la Junta Directiva, después de transcurridos los ocho días de expuesta al público la solicitud del aspirante a socio, acordará la admisión o nó admisión del solicitante, a quien por oficio se le comunicará el resultado, y en caso afirmativo se entenderá que es miembro de la Sociedad a partir de dicha fecha.

Art. 11.- La propiedad de todos los bienes de la Sociedad corresponde a todos los socios de número, perdiendo su participación los que ~~dejen~~ dejen de serlo.

Art. 12.- Los derechos de los socios de número serán: Utilizar los enseres propios del Casino; tener voz y voto en las Juntas Generales, siendo electores y elegibles, a presentar forasteros por el término improporrogable de 30 días, en virtud de tarjeta solicitada del Sr Presidente, siendo responsable de los actos del forastero el socio que lo presenta.

Ningún socio de esta sociedad podrá percibir nada en concepto de ganancias o liquidaciones, pero tendrá derecho a solicitar socorros en caso de enfermedad, y la Junta Directiva, con cuatro socios nombrados al efecto, tendrá la obligación de atender y resolver dichas solicitudes.

Art. 13.- Los socios accidentales tendrán derecho a la utilización de los enseres del Casino y a solicitar socorros en caso de enfermedad o paro, y los transeuntes solamente a la utilización de los enseres del Casino.

Art. 14.- Será obligación de los socios de número el aceptar los cargos que la Junta General les confiera.

Art. 15.- Será obligación de toda clase de socios, respetar y cumplir los acuerdos que las Juntas Generales y Directivas dictaren dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

16.- La calidad de socio se pierde:

- 1) Por la muerte.
- 2) Por voluntad del interesado, manifestada por carta u oficio al Presidente, pero tiene que estar al corriente con las obligaciones que tiene como socio.
- 3) Por dejar de abonar los recibos de cuatro mensualidades que la Di-



rectiva ponga al cobro, una vez requerido para el pago y negarse a ello.

- 4) Los que por su conducta, acciones o palabras, dentro o fuera del local, falten a la educación y decoro que se debe a cada uno de los socios y a la Sociedad.
- 5) Por infringir algún precepto establecido en este Reglamento, o desobedezcan grave y públicamente los acuerdos de la Junta General o de la Directiva.
- 6) Los que falten de palabra u obra a cualquiera de los individuos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus cargos.
- 7) Por ofensa grave a un socio, dentro de la sociedad, medie o no reclamación del ofendido.

Art. 17.- Los socios que sean comprendidos en los números 1-2 y 3 del artículo anterior, serán dados de baja por la Junta Directiva, y los comprendidos en los 4-5-6- y 7, por la Junta General, a la que podrá asistir el interesado, pudiendo en estos cuatro últimos casos ser dado de baja previamente por el Presidente, cuando así lo requieran las circunstancias. Cuando se trate de socios transruntos, bastará el acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 18.- Los socios dados de baja por el segundo concepto del artículo 16 podrán volver a ingresar mediante nueva presentación, sin pago de cuota de entrada.

Los comprendidos en el número tres del mismo artículo, además de nueva presentación para ser admitidos, tendrán que pagar los recibos pendientes y las mensualidades transcurridas desde su salida hasta la nueva entrada.

Los dados de baja por los conceptos cuarto, quinto, sexto y séptimo, no podrán volver a ingresar en la Sociedad, mientras no hagan manifestación pública en contrario y bajo los efectos de una multa cuya cuantía determinará la Junta Directiva.

TITULO III

De las Juntas Generales



Art. 19.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias las que se celebren en época o mes fijo, y las extraordinarias, las que no estén sujetas a fecha determinada.

Para la celebración de las Juntas generales extraordinarias, se citará con ocho días de anticipación, por anuncio en el tablancillo de la Sociedad, expresando la hora y el objeto de la reunión. Cuando por circunstancias sean de urgente celebración se dará conocimiento por medio de avisadores que el primer mes de enero nombrará la Junta Directiva, quedando a su elección el número de ellos, y siendo obligatorio el cargo.

Art. 20.- Se reunirá la Junta general ordinaria, en la segunda decena del mes de diciembre para la renovación de los cargos que componen la Directiva, y a los ocho días de la anterior para examinar y aprobar la memo-

ria y cuentas generales.

En ambas Juntas se podrá tratar de cuantos asuntos se crean convenientes, a propuesta de la Directiva o de algun socio.

Art. 21.- Se reunirá la Junta general extraordinaria:

- 1) Siempre que la Junta Directiva acuerde convocarla por algun caso urgente y de interés para el casino.
- 2) Cuando lo soliciten por escrito y bajo firma quince o mas socios
- 3) Para tratar del cambio de local, reforma del reglamento, contratar empréstitos, acordar la expulsión de los socios incursos en los números cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16, y por último cuando se trate de disolver la Sociedad.

Art. 22.- Para poder celebrar las Juntas ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los socios, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera con el número de socios que asistan

Art. 23.- En las Juntas generales extraordinarias, no podrán tratarse de otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o nominales.

Art. 25.- Todos los acuerdos pueden aprobarse por aclamación y solo se hará secreta y nominalmente cuando el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, vean su necesidad, ya por desavenencia entre los socios o por que a su recto entender lo creyese conveniente.

Art. 26.- Los socios que no asistan a Junta general legalmente convocada se considera que están conformes con lo acordado en ella sin que en ningún caso puedan protestar de sus acuerdos.

Art. 27.- La mesa estará constituida por la Directiva, quien practicará escrutinio de todas las votaciones, correspondiendo al Presidente el anunciar sus resultados y la dirección de los debates, Terminados los debates y antes de levantar la sesión, se estenderá minuta del acta con los acuerdos tomados, siendo leída y aprobada por los asistentes, será llevada por el Secretario al libro de actas, siendo desde aquel momento los acuerdos que en ella se consignen ejecutivos, teniendo la obligación de leerla de nuevo al comienzo de la siguiente Junta general ya sea ordinaria o extraordinaria.

TITULO IV

De la Junta Directiva

Art. 28.- El gobierno y administración de la Sociedad, corresponde a una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, todos con voz y voto y elegidos en Junta General ordinaria de entre los socios de número que sepan leer y escribir.



- Art. 29.- La Junta Directiva acordará la sustitución interna de los diversos cargos entre los Vocales que la constituya.
- Art. 30.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios, su duración dos años, debiendo los elegidos tomar posesión el día primero de cada año; de no hacerlo así, se les tendrá por incurso en el apartado quinto del Art. 16.
- Art. 31.- Cada año solamente será elegida la mitad de la Junta, saliendo de ella los mas antiguos y quedando los mas modernos. En la primera renovación será de cuatro que se eliminarán por sorteo.
- Art. 32.- La Junta General puede elegir a los salientes, pero esta facultad solo podrá ejercitarse una sola vez con los mismos individuos, siendo en este caso voluntario el aceptar el cargo por otros dos años.
- Art. 33.- Cuando por fallecimiento, ausencia u otra causa quedase vacante alguno de los cargos de la Junta Directiva, se proveerá en el plazo de un mes, por elección entre los socios de número que sepan leer y escribir.
- Art. 34.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando el Presidente lo crea necesario, o lo soliciten dos miembros de la misma. Para tomar acuerdos en primera convocatoria será indispensable que asistan a la sesión cinco miembros por lo menos, y que la decisión se adopte por mayoría, en caso de empate decidirá el Presidente.
- Art. 35.- Son obligaciones de la Junta Directiva
- 1) Administrar los fondos de la Sociedad.
 - 2) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.
 - 3) Examinar las cuentas que rinda el Tesorero.
 - 4) Hacer observar a todos y cada uno de los Sres Socios lo establecido en este reglamento, pudiendo poner sanciones a los infractores desde dos a diez pesetas, y llegando incluso a la expulsión según la falta.
 - 5) Nombrar coserje, convenir y autorizar los contratos sobre alquiler del local, adquisición de muebles, periódicos etc etc.
 - 6) Dar de baja a los incursos en los uno, dos y tres del artículo 16, y a los socios transeuntes que se encuentren en las condiciones de la totalidad del artículo 16 mencionado.
 - 7) Ordenar y ejecutar todo cuanto se desprenda de este reglamento.
- Art. 36.- Los libros de actas, contabilidad y justificantes, estarán a disposición de todo socio que quiera examinarlos, debiendo hacerlo en presencia del Secretario.
- Art. 37.- Por la amplitud de trabajo que al Secretario alcanza, la Junta Directiva puede pedir a la General que la faculte para nombrar un ayudante retribuido con lo que creyere suficiente, siendo obligatorio que se anuncie en la tablilla de anuncios, para que todo socio pueda hacer licitación por escrito, resolviendo la Junta Directiva en votación secreta y obrando siempre el ayudante bajo la responsabilidad del Secretario.



TITULO V

Del Presidente y de cada uno de los miembros de la
Junta Directiva



Art. 38.- El Presidente es el representante de la Sociedad como persona jurídica.

Art. 39.- Sus atribuciones són:

- 1) Presidir la Juntas, decidiendo con su voto en caso de empate.
- 2) Convocar a las junta, Directiva y General, en los casos y forma que este reglamento previene.
- 3) Proponer a las mismas los asuntos que deben someterse a su deliberación, presidirlas y dirigir las discusiones, autorizando con su firma los acuerdos.
- 4) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.
- 5) Autorizar con su firma libramientos y oficios.
- 6) Inspeccionar los servicios, dar órdenes a la dependencia, y velar por la observancia de este reglamento.
- 7) Firmar los anuncios y tarjetas de presentación de forasteros y desempeñar todas las funciones que le confiere este Reglamento.

Art. 40.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades, cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo

En vacante o ausencia del Presidente o Vicepresidente desempeñará el cargo el Vocal que hubiere tenido mayor número de votos.

Art. 41.- La Directiva señalará las horas de cierre de los locales.

Art. 42.- El Tesorero llevará un libro con todo detalle en el que asentará todos los ingresos y salidas de fondos, conservará todos los caudales en su poder, tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad y no verificará pago alguno sin orden escrita del Presidente. Asi mismo formará las cuentas que cada trimestre debe de presentar a la Junta Directiva y las anuales que han de someterse a la aprobación de la Junta Genral.

Art. 43.- Es obligación de Secretario.

- 1) Llevar los libros de actas de ~~X~~ ~~la~~ Juntas Generales y Directivas
- 2) y otro de las altas y bajas de socios.
- 2) Extender y firmar con el Presidente todas las actas de acuerdos y llevar la correspondencia que pueda ocurrir.
- 3 Extender y firmar las convocatorias de las Juntas y todos los documentos que haya de firmar el Presidente.
- 4) Dar cuenta a la Directiva en cada sesión, de las altas y bajas de los socios y comunicarselas al Conserje.
- 5) Formar una lista general de socios por lo menos cada seis meses
- 6) Custodiará todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregandolos a su sucesor con el oportuno inventario.

Art. 44.- Los Vocales: Tendrán a su cargo la inmediata inspección de lo gubernativo y administrativo del local, y se distribuirá equitativamente este servicio, siendo el nombrado quien reúna las facultades de la Junta Directiva, sin perjuicio de dar cuenta a la misma de las resoluciones que adopte, necesitando para que estas subsistan, que merezcan su aprobación.

Art. 45.- El Vocal que menor voación obtuviere, será el encargado de hacer y firmar los recibos de cuotas de entrada y mensuales.

TITULO VI

Disposiciones generales.

Art. 46.- La cuota mensual de los socios de número será de dos pesetas, pudiendo variar esta por acuerdo tomado en Junta General extraordinaria. Cuando sean socios de número varios miembros de una misma familia, que residan en el mismo hogar, la cuota del jefe será de dos pesetas y si tiene un familiar la cuota de este será de una peseta, cuando excedan de uno pagaran a 0,50 pesetas cada uno.

Art. 47.- La cuota mensual para los accidentales será de 0,25 pesetas.

Art. 48.- Para poder cambiar de clase de socio, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Art. 49.- Siempre que no lleguen los fondos para atender las necesidades de la Sociedad, podrá acordarse en Junta General el pago de una cuota mensual extraordinaria.

También por acuerdo de la Directiva, podrá abrirse suscripciones y recibir donativos, que se destinarán a fines benéfico-sociales y se distribuirán como acuerde dicha Junta.

Art. 50.- Los socios de número que por sus deberes militares se ausentaren de la localidad, podrán ingresar nuevamente como tales socios sin pagar cuota de entrada, siempre que soliciten su alta en el primer mes de su llegada.

Art. 51.- La Junta Directiva está facultada para organizar festejos y demás actos propios de esta Sociedad.

Art. 52.- La reforma de este reglamento, únicamente puede hacerse por acuerdo tomado en Junta General extraordinaria.

TITULO VII

De la disolución de la Sociedad

Art. 53.- Para acordar la disolución de la Sociedad, será condición precisa la conformidad o el voto en pró de las dos terceras partes de los socios de número.



Art. 54.- Caso de disolución de la Sociedad, se nombrará una comisión compuesta de cinco socios de número, que será la encargada de hacer inventario y liquidación de bienes; si hecha la liquidación hubiere sobrante se destinará a obras benéficas.

Villafranca 13 de mayo de 1936
La comisión organizadora

Mis señas *Quasheca*

Antonio Lacarra Daniel Brando

Andrés Maturana

3



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 19 de mayo de 1936.

El Gobernador civil

M. Muro



Cumplimentando lo ordenado al aprobar el reglamento del Casino Unión de Derechas, que presido, tengo el honor de remitir a V. S. copia del acta de constitución de dicha Sociedad Viva V. S. muchos años

Villafranca cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis

Mariano Vitorico



Exm Sr Gobernador Civil de la Provincia de Navarra
Panplona

Acta de Junta General

Don Julian Arana Aranda, Secretario del Casino Unión de Derechas certifico: Que en el libro de actas de esta sociedad y en su folio primero hay una que copiada dice asi.

Al margen, asistentes, socios de número, Emilio Martines, Andres Ventura, Antonio Lacarra, Luis Dean, Fernando Santafe, Cándido Aranda, Fumencio Miranda, Julian Aranda Losarcos, Bartolomé Compes, Julian Arana Aranda, Antonio Gorria, Severino Arrondo, Vicente Malo José Arrondo Arana, Prudencio Arana, José Maria Arana, José Maria Hernandez, Felipe Aguado, Jacinto Garrido, Genaro Marton, Julian Alcaida, Juan Barasoain, Julian Santafé, León Gorria, Agustin Compes, Justo Arrondo Arana, Antonio Aranda, Placido Segura, Felipe Fernandez, Epifanio Orta, Daniel Aranda, Felix San Juan, Jesus Arrondo, Angel Arrondo Arrondo, Francisco Arrondo, Adolfo Hernandez, Pio Segura, Alejandro Amigot Muñoz, Lorenzo Burgui, Hilario Losarcos, Pedro Fernandez Lorenzo Garde, Manuel Marton, Pablo Fuertes, Gregorio Aguado, Manuel Alvarez Ruiz, Julian Romano, Florencio Navarro, German Amigot y Inocente Arrondo Segura

Socios adicidntales. Pedro Lasheras, Nemesio Segura, Jesus U-
riz, Luis Fernandez, Benito Rudi, Aurelio Muñoz, Romualdo Muñoz. José
Lopez, Tomas Segura, Aquilino Aranda, Miguel Amigot, Francisco Ar-
mendariz, Antonio Velasco, Antonio Bayona, José Muñoz Aguado, Marino
Aranda, Sixto Amigot, Jose Maria Muñoz Alza, Maximino Fernandez, Pa-
dro Martinez Izco, Francisco Muñoz Navarro, Domingo Muñoz Navarro,
José Ruiz, Francisco Navarro, Nemesio Segura, Luis Fernandez, Loren-
zo Ruiz, Manuel Arana, Rufino Segura Burgui, Lucio Ventura, Antonio
Ventura, Fernando Fuertes, Antonio Burgui, Francisco Jaurrieta, E-
lias Lopez, Angel Azcona, Lucio Segura, Enrique Burgui, Andres Bur-
gui, León Francisco Peralta, Rufino Barasoain, Antonio Perada, Nico-
ías Lacarra, Felix Legaz, Pedro Fernandez, Amancio Azcona, Pablo So-
ret, Mauricio Segura, Rogelio Las, Carmelo Burgui Echarrilas, Euse-
bio Malo, Pedro Gorria, Julian Aranda Muruzabal, Santiago Rudi Bre-
tos, Lorenzo Muñoz, Santos Legaz, Honorato Soret, Marcos Fernandez
Telesforo Ducar, Luis Yetano Compes, José Malo. Felipe Gomez, Pedro
malo, Eulogio Malo, Teodoro Aranda Muruzabal, Manuel Peralta, Ma-
nuel Arduela, Luis Amigot Soret, Cándido Alonso, Hipólito Rudi, An-
gel Las, Modesto Peralta, Adolfo Fernandez, Felix Yetano y Esteban
Amigot.

En los locales del casino Unión de derechas se reunieron los
Sres que al margen se espresan, presididos por los que componen la
comisión organizadora, dando lectura al reglamento aprobado por el
Exm Sr Gobernador Civil de esta provincia, procediendo acto seguido
al nombramiento de la Junta Directiva, haciendolo por unanimidad y
aclamación, quedando constituida en la forma siguiente



Acta de Junta General

- Presidente Don Andres Ventura Muñoz
- Vice Presidente Don Daniel Aranda Recarte
- Tesorero Don Fernando Santafé Segura
- Vocales Don Francisco Arrondo Arrondo
- Don Inocente Arrondo Segura
- Don German Amigot Arrondo
- Don Emilio Martiez Berberana

Secretario Don Julian Arana Aranda, todos los cuales toman posesión se-
guidamente.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la presente acta
de que yo el secretario certifico en Villafranca de Navarra a treinta y
uno de mayo de mil novecientos treinta y seis

V. B.

El Presidente

El secretario

Andrés Ventura Muñoz

Julian Arana Aranda

En los locales del casino Unión de derechas se reunieron los
señores que al margen se expresan, presididos por los que componen la
comisión organizadora, dando lectura el reglamento aprobado por el
Sr. Gobernador Civil de esta provincia, procediendo acto seguido
al nombramiento de la Junta Directiva, haciéndolo por unanimidad y
solamente, quedando constituida en la forma siguiente